en la dicha mi capilla de señor Sant Sebastian mi se entreçen en ella
mi ningun descendiente dellos por no dañar la generaçion de los de Ando
silla, porquanto ellos vienen de la parte de su madre hermanos que
son de generaçion de hereges porque su madre de quescos despues que
fallesçio su padre caso con confeso que se reconçilio e que maron a
su padre e se reconçiliaron su madre e hermanos e parientes o
tros muchos de aquel porque por tiempo no se sabria que en hera xpstia
nos viejos ni buenos ni malos, y este capitulo quiero e mando
que sea una de las cabsas porque yo renoqui de pagar de la capellania
de la dicha mi capilla de Sant Sebastian al dicho Juan de Andosilla mi
sobrino nieto de mi hermano.

Yten mando que allende lo que en el dicho mi testamento dexo a los di
chos mi sobrino Juan de Andosilla e a Catalina Lopez su muger que
al presente me sirven quiero que ayan de mis bienes e les sean
dados doze mill mrs en dineros e moneda por el serviçio que me
tienen fecho los quales dichos doze mill mrs le sean pagados dentro
de quinze dias de dicha que yo fallesçiere pues avra de que sin ven
der heredad ni otra propiedad ni otros bienes muebles ni mu
nas debdas para ello tomar.

Yten conosco que soy obligado de dar e pagar a mi sobrina Catalina
la cordovesa cinco mill mrs ~~de los bienes~~ que ella me ovo encome
dado que gelos guardase los quales dichos cinco mill mrs fes cobyr
della e de otras personas por ella mando que le sean pagados por
descargo de mi conçiençia lo mas presto que podra.

Yten mando que de mi casa si lo ovieren sea tomado todo el çigo
e vino e cera que sera menester para mi enterramiento novenario
novena e cabo de año e anual e si algo fallesçiere lo cumpla el
dicho mi heredero.

Yten mando que sea tomada una vestimenta para con que me sepulten
que se fallara con todos sus aparejos en esta mi casa o en un cuyo
que yo tengo en la sagristia de la dicha iglesia mayor o en poder del